

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 31 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **ELVIA LUCIA PIZARRO DE JIMÉNEZ Vs ECOPETROL S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2017-00499.**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'D. Peñaranda González'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1226

Santiago de Cali, 31 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2017-00499.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **ELVIA LUCIA PIZARRO DE JIMÉNEZ:**

Primera Instancia	\$1´000.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´000.000 a cargo de ELVIALUCIA PIZARRO DE JIMÉNEZ.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 31 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **MANUEL ANTONIO LÓPEZ Vs MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2019-00590.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1227

Santiago de Cali, 31 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2019-00590.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **MANUEL ANTONIO LÓPEZ:**

Primera Instancia	\$300.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$300.000 a cargo de MANUEL ANTONIO LÓPEZ.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 31 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **BELLANIRA ASTUDILLO MUÑOZ Vs COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2020-00093.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Peñaranda González'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1232

Santiago de Cali, 31 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: VINCULAR a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

TERCERO: NOTIFICAR a la vinculada la presente providencia de conformidad con el

artículo 41 del CPL. Envíese el respectivo aviso de notificación de manera física o virtual.

CUARTO: CORRER traslado a la parte vinculada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 31 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **ELBER ENRIQUE LERMA MORALES Vs COLPENSIONES**. El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2020-00128**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1228

Santiago de Cali, 31 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2020-00128**.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **ELBER ENRIQUE LERMA MORALES:**

Primera Instancia	\$200.000.00
Segunda Instancia	\$290.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$490.000 a cargo de ELBER ENRIQUE LERMA MORALES.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 31 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **MARÍA DE JESÚS CASTRO DE DÍAZ Vs COLPENSIONES**. El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2020-00419**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1231

Santiago de Cali, 31 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP**.

TERCERO: NOTIFICAR a la vinculada la presente providencia de conformidad con el

artículo 41 del CPL. Envíese el respectivo aviso de notificación de manera física o virtual.

CUARTO: CORRER traslado a la parte vinculada por el término de 10 días para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 31 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **ANA DORLY JARAMILLO SALAZAR Vs COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2021-00089.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DPG', written over a light blue circular stamp.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1222

Santiago de Cali, 31 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2021-00089.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$1´500.000.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PORVENIR S.A.:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLFONDOS S.A.:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$2´660.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de PORVENIR S.A.

QUINTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de COLFONDOS S.A.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 31 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **ROSA GONZÁLEZ ORTEGA Vs COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2021-00159.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DPG', written over a light blue circular stamp.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1233

Santiago de Cali, 31 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2021-00159.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$1´160.000.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PROTECCIÓN S.A.:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLFONDOS S.A.:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$2´320.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de COLFONDOS S.A.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 31 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **LUIS FULBERTO VINASCO RAMIREZ Vs SKANDIA, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2021-00182.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1225

Santiago de Cali, 31 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2021-00182.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLFONDOS S.A.:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PORVENIR S.A.:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de COLFONDOS S.A.

QUINTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de PORVENIR S.A.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 31 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **JUAN PABLO ZAMORANO VALLECILLA Vs COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2021-00216.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DPG'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1223

Santiago de Cali, 31 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2021-00216.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PROTECCIÓN S.A.:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 31 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **HECTOR FABIO ALVARADO, ALDEMAR CEBALLOS LEON, PABLO ELOIN CORDOBA GÓMEZ, JAIME IBARRA VACCA, JOSE MANUEL ANGULO CASTILLO, JORGE ENRIQUE CASTILLO MARTÍNEZ, RIGOBERTO MEZU AGUILAR, GERARDO MARÍA MEDINA BRAVO Vs EMCALI EICE ESP.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2022-00085.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Peñaranda González'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1234

Santiago de Cali, 31 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **HECTOR FABIO ALVARADO, ALDEMAR CEBALLOS LEON, PABLO ELOIN CORDOBA GÓMEZ, JAIME IBARRA VACCA, JOSE MANUEL ANGULO CASTILLO, JORGE ENRIQUE CASTILLO MARTÍNEZ, RIGOBERTO MEZU AGUILAR, GERARDO MARÍA MEDINA BRAVO** mediante apoderado judicial contra **EMCALI EICE ESP.**

TERCERO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a la demandada, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

CUARTO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. (a) CARMEN LUCERO JARAMILLO FLECHAS, con C.C 38. 942.273, T.P # 29.536 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de Agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral, en el que la parte actora subsano en el término legal. Sírvase proveer. Rad2022-0504.

DAVID PEÑARANDA
GONZALEZSECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIAUTO INTERLOCUTORIO 1082

Santiago de Cali, 31 de Agosto de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisado el escrito de subsanación, se observa que este no fue realizado en debida forma, ya que no corrigió las falencias indicadas en el del auto inadmisorio numeral 1 del auto admisorio. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 85 del C. P.C, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **DIDIER MAICOL HERNANDEZ GONZALEZ** en contra de **PRODUCCION GRAFICA EDITORES**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

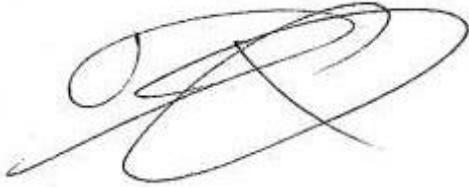
TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra memorial pendiente de resolver, Sírvese proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1229

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023

Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta desistir de las pretensiones, teniendo en cuenta que las entidades ejecutadas han dado cumplimiento total a la Sentencia objeto de este proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que hace la parte demandante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de Agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, en la que fue subsanada en término legal. Sírvase proveer. Rad 2023-087.



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1172

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Agosto de 2023

Revisada la subsanación, para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **FERNANDO MORA ARANGO**, mediante apoderado judicial, contra **SOCIEDAD ACCIONES Y SERVICIOS SAS**, se evidencia que fue corregida en debida forma, cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **FERNANDO MORA ARANGO** en contra de **SOCIEDAD ACCIONES Y SERVICIOS SAS**.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de Agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, en la que fue subsanada en término legal. Sírvase proveer. Rad 2023-094.



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1173

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Agosto de 2023

Revisada la subsanación, para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **CLEOFELINA SAAVEDRA SANDOVAL**, mediante apoderado judicial, contra **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, se evidencia que fue corregida en debida forma, cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **CLEOFELINA SAAVEDRA SANDOVAL** en contra de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

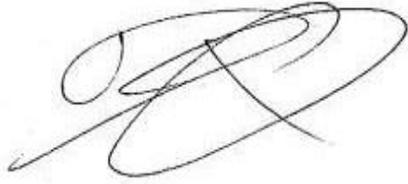
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de Agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, en la que fue subsanada en término legal. Sírvase proveer. Rad 2023-037.



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1174

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Agosto de 2023

Revisada la subsanación, para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **MARTHA CECILIA INSIGNARES DIANDERAS**, mediante apoderado judicial, contra **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A** se evidencia que fue corregida en debida forma, cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **MARTHA CECILIA INSIGNARES DIANDERAS** en contra de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele

traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

